JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA

RADICACIÓN: 76-001-31-10-007-2022-00559-00

AUTO No. 11

Santiago de Cali, dieciséis (16) de enero del año dos mil veintitrés (2023).

Una vez estudiada la presente demanda de DIVORCIO DEL MATRIMONIO CIVIL, instaurado por OSCAR ENRIQUE PAMPLONA CAMARGO contra MARTHA IRENE FILIGRANA TAMAYO, se advierte de manera clara y precisa que la misma no es competencia de esta ciudad, ya que en el acápite de notificaciones se indica que la demandada, señora MARTHA IRENE FILIGRANA TAMAYO reside en el Municipio de Candelaria Valle e igualmente en el hecho noveno de la demanda se indicó que el último domicilio en común de la pareja lo fue también Candelaria (Valle).

Por lo expuesto y teniendo en cuenta lo anterior de acuerdo a lo establecido en el Artículo 28 del C.G.P., se rechazará la presente demanda por competencia.

R E S U E L V E:

1.- **RECHAZAR** de plano por falta de competencia la presente demanda de DIVORCIO DEL MATRIMONICO CIVIL instaurado por OSCAR ENRIQUE PAMPLONA CAMARGO contra MARTHA IRENE FILIGRANA TAMAYO, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

2.-**REMITIR** el presente proceso al Juzgado Promiscuo de Familia Reparto de Palmira (Valle) a fin de que sirva asumir su conocimiento.

NOTIFÍQUESE,

MAGY MANESSA COBO DORADO

JUEZ